

Interculturalidad, intermediación y Poder Judicial: ¿Los jueces yucatecos hablan la lengua maya?

Interculturality, Immediacy and the Judiciary: Do Yucatecan judges speak the Mayan language?

Jorge RIVERO EVIA*

RESUMEN: La lengua maya ha sido declarada patrimonio cultural intangible en el Estado de Yucatán; no obstante, la mayoría de los Jueces en dicha entidad federativa no hablan ni entienden dicha lengua. Si bien la comunicación con los justiciables maya parlantes se verifica en los procedimientos jurisdiccionales a través de intérpretes, ello trastoca el principio de intermediación y constituye un paliativo emergente que es menester superar hacia un estado definitivo de las cosas; es decir, la exigencia de que los jueces hablen y comprendan ese lenguaje, dadas las circunstancias interculturales imperantes en la región de la Península de Yucatán.

PALABRAS CLAVE: Interculturalidad; desigualdad; lengua maya; intermediación; políticas públicas.

ABSTRACT: The Maya language has been declared intangible cultural heritage of the state of Yucatan. However, most judges in said federal entity do not speak nor understand that lan-

* Doctor en Derecho por la Universidad Anáhuac Mayab. Profesor Investigador de Tiempo Completo “A”, adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad Marista de Mérida. Investigador Nacional Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores CONHACyT, Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Contacto: <jrivero@marista.edu.mx>. Fecha de recepción: 21/02/2023. Fecha de aprobación: 01/08/2023.

guage. Although communication with justiciable parties who speak Maya is verified in jurisdictional procedures through interpreters, this affects the principle of immediacy and constitutes an emerging palliative that must be alleviated towards a permanent standard. This means that we should demand judges to speak and comprehend this language, given the intercultural circumstances governing this region of the Yucatan peninsula.

KEYWORDS: Interculturality; Inequality; Mayan Language; Immediacy; Public Policies.

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es una cuestión crucial del orden jurídico y de las funciones del Estado, con su correspondencia en la vida de las personas, afirmaba Don Sergio García Ramírez, a quien hoy dedicamos con aprecio infinito los trabajos que integran el presente número de la Revista. Fue uno de tantos temas de preocupación –y de ocupación– de este gran jurista mexicano.

Precisamente, aquí resurgen interrogantes que inquietaron y angustiaron a nuestro egregio maestro: millones de personas, dondequiera, en espera de una justicia que no basta o que no llega. ¿Qué es justicia, para estos efectos? Y ¿cómo se accede a ella, de veras, con suficiencia, oportunidad y eficacia?

Acercar la justicia a los más vulnerables, superando las barreras del lenguaje es, por tanto parte fundamental de una política pública basada en un enfoque de derechos humanos, bandera que siempre enarboló García Ramírez.

México se conforma cultural y socialmente con la influencia de los usos, costumbres y tradiciones tanto de los pueblos originarios como de la herencia europea, que amalgaman tras varios siglos de encuentro, un espectro cultural único y derivado del mestizaje.

La revalorización de los saberes milenarios de los antepasados y el riesgo de que aquellos se extingan, ha propiciado –entre otras cosas–, el reconocimiento constitucional y legal de diversas prerrogativas; como lo es el derecho humano a la educación intercultural.

No obstante, en Yucatán se soslaya lo anterior, específicamente, en el tema de la formación y capacitación de las personas juzgadas, pues no son instruidas en la interculturalidad. No hablan ni entienden en su mayoría la lengua maya y dependen de traductores e intérpretes para comunicarse con los justiciables maya parlantes, como si de extranjeros se tratase. Esto trastoca el principio de intermediación procesal en una zona donde la lengua maya aun

es hablada por un importante grupo poblacional y en virtud de ello se le ha dotado del carácter de patrimonio cultural intangible.

II. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Si bien la lengua maya es patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán, no obstante las personas juzgadoras en la entidad no la hablan ni la entienden, entonces las políticas públicas que giren en torno a aquélla, deben conducir a su preservación. Por tanto, es necesario que los titulares de la jurisdicción yucateca hablen y entiendan dicha lengua a fin de conseguir una comunicación directa con los maya parlantes y así cumplir con el principio de intermediación procesal.

III. METODOLOGÍA

En el presente estudio se utilizará el método analítico e histórico, con técnicas de investigación documental y un estudio de campo, consistente en entrevistas a juzgadores y juzgadoras yucatecos.

IV. DESARROLLO

A) LA CULTURA MAYA

Los pueblos antiguos de lo que hoy es México, tenían una cultura prácticamente homogénea¹. Existen rasgos culturales en evidencia de lo anterior: fuese totonaca, tolteca, zapoteca, otomí, huasteca o maya, la tribu procedía de la misma familia; la dieta animal estaba

¹ VON HAGEN, Víctor, *En busca de los mayas. La historia de Stephens y Catherwood*, México, Diana, 1980, p. 155.

complementada por la agricultura tosca de boleó y quema; las parcelas eran quemadas y las semillas se insertaban en hoyos hechos con un palo de punta quemada. La agricultura giraba en torno del maíz, como alimento de todos los días. La sociedad era entonces netamente humana. No había animales de tiro y el denominador común de la rapidez era el paso del hombre. La ropa consistía en un taparrabo y los hombres caminaban calzando sandalias. Las mujeres llevaban enaguas cortas de algodón tejido, ajustadas a la cintura; los senos y los pies al descubierto².

En todas esas tribus, la sociedad se organizaba por el parentesco; la unidad era el clan y cada clan tenía un nombre totémico. Juntos, esos clanes se convertían en tribu, unida no solo por la tenencia de la tierra, sino también por lazos de sangre³.

En cuanto a la religión, también era homogénea. Las creencias eran animistas; todo en el mundo estaba animado y poseía "alma"; todo tenía vida, sentimiento, voluntad. Los dioses, tanto los buenos como los malos, tenían que ser propiciados, y el arte, cuando surgía, estaba dedicado a la metafísica de esa teología⁴.

De ese mosaico de culturas arcaicas cuya herencia cultural ascendió y descendió por México y Mesoamérica, surgió una tribu: la maya, la cual, no obstante la homogeneidad indicada, despuntó erigiéndose como la apoteosis de la cultura india americana⁵.

El territorio maya abarcó los actuales estados mexicanos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, además de casi la totalidad de la República de Guatemala, la mayor parte de Belice y la zona occidental de las Repúblicas de Honduras y el Salvador⁶.

² *Idem.*

³ *Idem.*

⁴ *Ibidem*, p. 157.

⁵ *Idem.*

⁶ PÉREZ CAMPA, MARIO; SOTELO SANTOS, Laura, *Los mayas. El esplendor de una gran cultura*, México, Monclém Ediciones, 17ª ed., 2021, p. 11.

Aproximadamente hace 5,000 años un grupo étnico se asentó en dicho territorio; su población hablaba una lengua que se denomina *protomaya* y de la cual derivaron todas las formas dialectales mayas, la mayoría de las cuales todavía se conservan. Se asevera que en la actualidad existen 28 lenguas, con más de 6 millones de parlantes, extendidos por toda el área maya, si bien la mayor proporción radica en lo que ahora es la región occidental de la República de Guatemala⁷.

Las principales lenguas que se desprendieron del *protomaya*, son el *mam* de Guatemala, con aproximadamente 600 mil hablantes, *el maya de la Península de Yucatán* y el *quiché* de Guatemala, cada una con más de 500 mil hablantes, el *chontal* de Tabasco y el *tojolabal* de Chiapas, con cerca de 60 mil hablantes cada una. Otras lenguas con menor número de hablantes son el *cakchiquel*, *kekchí* y *pocomam* de Guatemala y el *chol*, *tzeltal* y *tzotzil* de Chiapas. Menos conocidas son el *chortí* o *apay* que se hablan en Guatemala y Honduras o el *huasteco* de Veracruz y Tamaulipas que, pese a su lejanía, procede del tronco común *protomaya*. Finalmente, entre las menos habladas se hallan el *lacandón*, *Itzá* y *mopan*, con 5 mil hablantes⁸.

Ahora bien, en lo que respecta a la península de Yucatán⁹, el hallazgo más antiguo de indicios humanos se ubicó en las grutas

⁷ *Ibidem*, p. 27.

⁸ *Ibidem*, p. 28.

⁹ “(...) La península de Yucatán, es un fragmento de tierra que emergió del océano luego que un destellante meteoro impactó en la zona hace alrededor de 65 millones de años (...) [a] lo largo de su historia, antes y después de su conformación geográfica se han desarrollado eventos de trascendencia que marcaron su rumbo. Estos van desde el famoso Cráter de Chicxulub (...) [que] presumiblemente conllevó a la extinción de los organismos más espectaculares del planeta, como los dinosaurios, o el nacimiento de su geografía en diversas fechas más recientes que la antes señalada, cuando las calizas fueron paulatinamente recubriendo la plataforma en que se asientan y comenzó a consolidarse para conformarse de la manera en que la conoce-

de *Loltún*, a través de una secuencia de materiales precerámicos con fecha de 7000 a.C., hasta la aparición de vestigios de asentamientos permanentes hacia 2300 a.C. No necesariamente aquellos provienen de antepasados de los mayas, pues pudiesen ser endilgados a grupos de cazadores recolectores¹⁰.

Allá por el 2000 a.C. los *protomayas* eran los dueños de ese globo tropical; antes del 300 d.C., tenían ya una escritura jeroglífica y un calendario de 365 días, basado en agudas observaciones astronómicas, el cual se vinculaba con rituales religiosos¹¹.

Existen argumentos contundentes para posicionar a la “cultura maya”¹², como uno de los eventos más trascendentales suscita-

mos (...).” GROSJEAN ABIMERHI, Sergio, *El gran libro de Yucatán*, Mérida, Uniprint, 2017, pp. 11-14.

¹⁰ PÉREZ CAMPA, Mario; SOTELO SANTOS, Laura, *op. cit.*, p. 40.

¹¹ VON HAGEN, Víctor, *op. cit.*, pp. 157-158.

¹² La cultura maya, suele clasificarse en los siguientes periodos: A) *Preclásico* (1500 a.C.- 50 a.C.). El mayor avance cultural tuvo lugar en la zona que comprende la costa del Pacífico y las tierras altas meridionales; se observan las manifestaciones más tempranas de la estratificación social, cuyo impacto dio lugar al parecer, a la aparición de la cultura olmeca. B) *Protoclásico* (50 a.C.-250 d.C.). Este periodo establece un cambio fundamental para todo el sur de Mesoamérica; específicamente, la consolidación del poder y manifestarlo públicamente. Muestra de ello es *Tikal*, en donde se advierten estelas que representan y registran los hechos de los reyes particulares, que serán los antepasados de las grandes dinastías del periodo *Clásico*. C) *Clásico*. Durante este periodo, la cultura maya consolida y extiende por todo su territorio sus más grandes logros, entre ellos, diferentes estilos de arquitectura, que tienen en común el uso de la bóveda en saledizo (arco maya) para techar edificios o las matemáticas de base vigesimal, que incluyen el uso del cero para el empleo del valor por posición, descubrimiento que posibilitó la realización de cálculos astronómicos y la calendarización (cálculo del tiempo). dividido en: 1. *Clásico temprano* (250 d.C.- 600 d.C.), y 2. *Clásico tardío* (600 d.C.-900 d.C.). y D) *Posclásico* (900 d.C.- 1600 d.C.). PÉREZ CAMPA, Mario; Sotelo Santos, Lara, *op. cit.*, pp. 40-75.

dos en la historia de la región yucateca, pues hay un universo de temas y acciones que hacen alusión a su importante legado, como la arquitectura, la escritura, las matemáticas, la astronomía, la mitología, los calendarios, etc.

En lo que importa, aunque la civilización maya fue lingüísticamente plural y nunca estuvo unificada políticamente, la utilización de un mismo sistema de escritura y participación de una misma tradición literaria mantuvieron cohesionadas culturalmente las diversas tradiciones regionales que coexistieron y se sucedieron a lo largo de la historia¹³.

No obstante, las profundas mutaciones acaecidas tras los continuos episodios de auge, colapso y transformación, la civilización maya no perdió el carácter de cultura literaria; en el mantenimiento consciente de su tradición antigua y sabia, los mayas preservaron su identidad lingüística a lo largo de los siglos. De la misma manera, los patronímicos que nombraban a los mayas en el momento de su contacto siguen vigentes aun hoy en las tierras peninsulares¹⁴.

El conocimiento de la escritura de los pueblos originarios de México, se consideraba un obsequio de los dioses. Para los yucatecos, era una invención del dios *Itzamná*, razón por la cual escribir representaba una manera gráfica de codificar el lenguaje divino, y al mismo tiempo un medio de comunicación entre divinidades y hombres¹⁵.

Se afirma¹⁶ que en el mundo maya escribir equivalía a pintar y una forma de pintar era escribir; los textos se realizaban a partir de glifos, es decir, elementos individuales con significado, cuya apariencia semeja figuras geométricas o representaciones simbólicas de seres antropomorfos, fitomorfos y zoomorfos. En tanto

¹³ GROSJEAN ABIMERHI, Sergio, *op. cit.*, p. 21.

¹⁴ *Idem*

¹⁵ PÉREZ CAMPA, Mario; SOTELO SANTOS, Laura, *op. cit.*, p. 204.

¹⁶ *Idem*.

don divino, la escritura era sagrada y sólo los iniciados la podían conocer (sacerdotes y nobles)¹⁷.

Debido a los problemas intestinos, la escritura jeroglífica maya se encontraba ya moribunda para tiempos del contacto y desgraciadamente, se perdió. En el caso de la lengua hablada, el ajuste a los tiempos consistió en que se empezó a entender y escribir con caracteres latinos, es decir, con letras cuyo sonido fuese lo más parecido a la expresión en la lengua maya¹⁸.

Con el advenimiento de los españoles al continente¹⁹, también llegaron diversas órdenes religiosas. Al transcurrir los años, se establecieron en los territorios recién ocupados, fundando diócesis y conventos. La mayoría de aquellas agrupaciones fueron de franciscanos, quienes persistieron en su labor evangelizadora, logrando obtener notables éxitos en las primeras décadas. La evangeli-

¹⁷ “(...) La historia de los mayas estaba ligada a sus clases principales, la de los sacerdotes y la de los nobles, y esas clases eran el alma motivadora de la ciudad. El sencillo indio maya no tenía historia. En la mayoría de los casos no podía leer los jeroglíficos que el sacerdote dibujaba en sus mapas plegadizos (...)”. VON HAGEN, Víctor, *op. cit.*, p. 160.

¹⁸ GROSJEAN ABIMERHI, Sergio, *op. cit.*

¹⁹ A pesar de que los españoles visitan en fecha temprana la península de Yucatán: Hernández de Córdoba en 1517 (muerto por los mayas en Champotón), Juan de Grijalva en 1518 y el propio Hernán Cortés en 1519, fue hasta 1528 que inició la Conquista de Yucatán; el adelantado Francisco de Montejo se enfrentó a los diversos señoríos mayas y fundó la ciudad de Mérida en 1548: “(...) La capital de Yucatán, designada por el Rey como La muy Leal y la muy Noble ciudad de Mérida”, había sido una de las primeras ciudades fundadas después de la conquista de Yucatán por los Montejo. Ciertamente estos habían iniciado la conquista de los cimientos mismos. Francisco de Montejo, el mayor, había desembarcado con Hernán Cortés en Cintla, en 1519, participando en su primera batalla (...)”. VON HAGEN, Víctor, *op. cit.*, p. 255. Hacia 1697 (casi 200 años después), fue derrotado el último monarca maya, el rey *Can Ek*, descendiente del linaje de Chichén Itzá. Pérez Campa, Mario; Sotelo Santos, Laura, *op. cit.*, p. 76.

zación masiva española no supuso la desaparición de las añejas costumbres mayas, y muchos indígenas comenzaron a mezclar los dogmas cristianos con sus antiguas creencias, logrando con ello un sincretismo cultural que hasta ahora vemos presente en muchas de las ceremonias mayas que se realizan en los campos, cenotes y cuevas de la geografía peninsular²⁰.

B) LA INTERCULTURALIDAD

Suelen ser confundidos dos conceptos: la *multiculturalidad* y la *interculturalidad*. Atendiendo a la etimología de ambas palabras y centrándonos en sus respectivos prefijos, podemos hacer una primera distinción entre lo “*multi*” y lo “*inter*” cultural.

De este modo, el término “*multicultural*” tal y como indica su prefijo “*multi*”, hace referencia a la existencia de varias culturas diferentes, pero no ahonda más allá, con lo que nos da a entender que no existe relación entre las distintas culturas. Sin embargo, el prefijo “*inter*”, va más allá, haciendo referencia a la relación e intercambio y, por tanto, al enriquecimiento mutuo entre las distintas culturas²¹.

Entonces, “*interculturalidad*”, implica una comunicación comprensiva entre las distintas culturas que conviven en un mismo espacio, siendo a través de aquellas donde se produce el en-

²⁰ GROSJEAN ABIMERHI, Sergio, *op. cit.*, p. 20.

²¹ “(...) Así pues, en multiculturalismo, el prefijo “*multi*” califica directamente al sustantivo cultura; y en este sentido, se refiere a una gama de culturas existentes. Como contraste a ello, en interculturalismo, el prefijo “*inter*” sólo califica indirectamente al sustantivo cultura —pluralizado—, toda vez que su énfasis radica en el espacio de encuentro en que las culturas se sitúan. Esto es, no califica ninguna de las culturas en cuestión, sino la circunstancia entre cada una de ellas, como distintas entre sí (...). ENRÍQUEZ, David. “Interculturalismo y transdisciplinariedad”: coordenadas en el mapa del Derecho comparado sustentable, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 132 septiembre-diciembre de 2011, IIJ UNAM, p. 1109.

riquecimiento mutuo y por consiguiente, el reconocimiento y la valoración (tanto intrínseca como extrínseca) de cada una de las culturas en un marco de igualdad.

Otra vez, la vía del derecho es esencial para omnicomprender la diversidad de culturas, que tienden hacia un mismo ideal: la prevalencia de la justicia como valor social.

Es a raíz del trabajo del *iusfilósofo* alemán Otfried Höffe²², que puede empezar a hablarse con seriedad de un auténtico *Derecho Intercultural*, producto de la era de la globalización.

En nuestro país la doctrina aun está en ciernes²³; de ahí, que se ha expuesto la necesidad de sentar las bases de una nueva re-

²² Los dos pilares de la obra de Otfried Höffe, en sus versiones en español son: *Ciudadano económico, ciudadano del estado, ciudadano del mundo: ética política en la era de la globalización*, trad. de Carlos Díaz Rocca, Buenos Aires, Katz editores, 2007, vol. 3024 de Conocimiento (katz) y *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa, 2000.

²³ Si bien existen interesantes trabajos referentes al “pluralismo jurídico”, aún no se ha profundizado en el enfoque de un “Derecho intercultural”, antes bien, se alude frecuentemente en la literatura revisada, al concepto de la *multiculturalidad* e íntimamente relacionados con el derecho indígena. Respecto de aquellos, véanse: CONTRERAS ACEVEDO, Ramiro y SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe, “El artículo 2º Constitucional ¿Pluralismo jurídico en México?”, en ASTUDILLO, César y CARPIZO, Jorge (coords.), *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América latina*, México, IIJ UNAM, 2013, pp. 623-655; ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, IIJ UNAM, núm. 118, enero-abril de 2007, p. 9-26; MOHR, Richard, “La conversación de la humanidad”: La crítica universalista del pluralismo jurídico, en *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, núm. 26, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, enero-agosto de 2007, pp. 59-75.

flexión histórica-filosófica-social del Derecho²⁴, desde la perspectiva latinoamericana, con especial énfasis en la cultura mexicana, que permita comprender que, no obstante la diversidad cultural propia de los grupos humanos, nacer en un lugar o en otro, bajo una etnia o raza, en un estrato social determinado, es un mero accidente; que asimismo, las fronteras territoriales son valladares artificiales impuestos y que debe repensarse el papel del ser humano en el siglo XXI²⁵. Se dice ello, pues los paradigmas culturales, como fenómenos sociales se producen siempre permeados de historicidad humana, de modo que reflejan concepciones, valores y significados específicos del mundo.

De esta forma se origina el *Derecho Intercultural* cuyos basamentos y justificación se hallan tanto en la doctrina como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Consiste en: “(...) el conjunto de principios, reglas y normas derivadas de la moral jurídica universal, válida para todos los seres humanos, con independencia de la cultura de la que provengan, cuya finalidad es la preservación de la dignidad de la persona (...)”²⁶.

²⁴ Conviene destacar el esfuerzo de la Universidad Indígena de Chiapas (UNICH), que inició en 2013 la licenciatura en Derecho Intercultural. El proyecto está apoyado por la Unión Europea y tiene la asesoría de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública. Véase: GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “Hacia una formación jurídica intercultural”, en *Hechos y Derechos, Revista electrónica de opinión académica*, núm. 16 julio-agosto de 2013, IJ UNAM, <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/16/art3.htm>> (15 de enero de 2014).

²⁵ Véase: CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, “¿Se justifican las fronteras en el siglo XXI?”, en CIENFUEGOS SALGADO, David, ESQUIVEL LEYVA, Manuel de Jesús, MORALES SÁNCHEZ, Julieta (coords.), *Temas de migración y derecho*, México, Fundación Académica Guerrerense, 2008, pp. 35-50.

²⁶ RIVERO EVIA, Jorge, *Fundamentos de Derecho Intercultural*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 47.

Al respecto, la educación en México habrá de recoger, entre otros valores, a la interculturalidad.

En efecto, el artículo 2º, inciso “B”, párrafo segundo, fracción II, de la CPEUM, dispone, en lo que interesa:

(...). Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de :

(...)

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica (...).

A su vez, el diverso numeral 3º, fracción II, incisos “e” *in fine* y “g” de la propia Carta Magna, refiere:

(...). II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
(...)

(...) e) En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural (...).

(...) g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social (...).

Aunado a ello, el duodécimo párrafo del diverso artículo 4º de la CPEUM, establece el derecho de acceso a la cultura, en los siguientes términos:

(...) Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo

a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.(...).

Entonces, emerge del documento constitucional el reconocimiento del derecho a la cultura y por ende, al imperativo de que la educación *in genere* habrá de ser intercultural; a saber: una educación que preserve la dignidad de la persona humana y a su vez, potencie su libre desarrollo para la obtención de mejores condiciones de vida para todas y todos, con independencia del origen étnico, racial, la nacionalidad, el sexo y cualquier otra condición. Es decir, se reconoce en la CPEUM el derecho humano a la educación intercultural.

C) LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN EL CONTEXTO DE LA INTERCULTURALIDAD. ESPECIAL REFERENCIA A LA INMEDIACIÓN

El principio de intermediación con marcado énfasis en los procesos orales, se exterioriza en dos vertientes²⁷. La primera implica una regla procesal que asegura la presencia del Juez en la audiencia; la segunda, constituye la forma de producción de la prueba, una herramienta metodológica de formación de ésta, la cual cobra especial relevancia en el juicio, de tal manera que, quien valorará aquélla al momento de decidir el litigio, sea quien la desahogue. Es decir, que no haya intermediarios entre el acto de recepción probática, la valoración del resultado y la decisión jurídica.

Así, para entender y hacer que nos entiendan los demás, es necesario que existan los conductos adecuados de comunicación.

²⁷ Décima Época. Tesis: XI.P.35 P (10a.). Registro digital: 2021304. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1141.

El ser humano es un ser social por excelencia. Existe coexistiendo. Surge de esta forma el lenguaje como primer factor social²⁸.

En tal orden de ideas, México ha seguido en los últimos años, una tendencia hacia la oralidad procesal, la cual abarca prácticamente todas las ramas jurídicas (penal, laboral, mercantil, familiar, civil), siendo la intermediación uno de los pilares de la oralidad y el español el lenguaje a través del cual los rituales procesales se verifican.

Entonces, ¿qué sucede cuándo una persona indígena que no comprende totalmente el español se enfrenta ante el aparato de justicia? ¿cómo conseguir que la comunicación idónea se verifique entre el justiciable y la autoridad jurisdiccional?

Los artículos 2º, apartado “A”, fracción VIII, de la CPEUM²⁹ y 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³⁰, refieren que las personas que son parte de una comunidad o un pueblo indígena tienen derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

En principio, lo ideal sería que las personas juzgadoras comprendan el lenguaje de quien asiste a la sala de audiencias como actor, demandado, tercero interesado, imputado, víctima o testigo. Esto garantizaría la prevalencia del principio de intermediación antes referido.

²⁸ RIVERO EVIA, Jorge, *op. cit.*, p. 11.

²⁹ “(...) Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (...)”.

³⁰ “(...) Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces (...)”.

Sin embargo la normatividad constitucional y legal establecen una *acción positiva o afirmativa*³¹, limitando el deber de quien imparte justicia al hecho de imponer la asistencia de un intérprete de la lengua y cultura a la que pertenece el interlocutor, así como facilitar su defensa promoviendo su participación, dotándolo de información en su lengua³².

Sería prácticamente imposible que un juzgador dominara todas las lenguas. Y dada la globalización, el contacto judicial con las personas de diferentes culturas e idiomas es cada vez más frecuente. No obstante, es menester ver hacia adentro de nuestra sociedad, pues ahí residen personas con problemas reales, y usos y costumbres específicos.

Si bien es improbable adquirir tal “don de lenguas”, no acontece lo mismo en tratándose de la familiarización con la cultura de los pueblos autóctonos residentes en el espacio territorial de convivencia. Esto último no se exige a los juzgadores; a saber: conocer la lengua y la cultura de las personas indígenas que potencialmente habrán de acudir ante el aparato de justicia.

³¹ “Acción positiva” es una traducción de *affirmative action*, expresión de origen norteamericano que designa todo trato formalmente desigual cuya finalidad es avanzar hacia una igualdad sustancial, en especial a favor de personas pertenecientes a grupos tradicionalmente preteridos. Díez-Picazo, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales*, Navarra, Aranzadi, 2008, p. 212.

³² Véase: Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. PA.SCFI.150.022.Familiar. PERSONAS INDÍGENAS MAYAS. PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE HACER LOS AJUSTES RAZONABLES NECESARIOS, COMO LA REDACCIÓN DE UNA VERSIÓN DE LA SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL EN SU LENGUA MAYA. Consultado en: <<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/07/2022/DIGESTUM07267.pdf>> (1 de febrero de 2023).

Así las cosas, se advierte con meridiana claridad que el principio de intermediación procesal, en tratándose de la comunicación verbal con las personas indígenas justiciables maya hablantes en el Estado de Yucatán, se pretende cumplir a través de una ficción jurídica que encuadra dentro de las denominadas *acciones positivas o afirmativas* a través de intérpretes lingüísticos y culturales.

Ello no es suficiente si partimos desde el enfoque de derechos para la construcción de políticas públicas, dado que, el perfil de los titulares de la jurisdicción (los jueces y juezas), debe ser construido en atención a la región en la que aquella se ejerce.

En efecto, aún más de medio millón de personas se considera maya parlante en el Estado de Yucatán, no obstante el drástico decremento en su número, acorde a los censos poblacionales de los últimos tiempos³³.

En tal contexto, la preservación de las lenguas indígenas es de vital importancia por un simple, pero gran hecho: son parte de la identidad cultural, un rasgo importante de la memoria de dichas comunidades y también son conocimiento, una parte de gran relevancia para entender cómo ven y comprenden el mundo cada una de las culturas del mundo. En ese sentido, la lengua maya o *Maaya'taan* fue reconocida el como Patrimonio Cultural Intangible de Yucatán³⁴ y juega un importante papel en la interculturalidad de la región.

Empero, una proporción importante de los jueces y juezas de Yucatán no habla ni entiende la lengua maya, tal y como se demuestra en el siguiente apartado.

³³ Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la última década, el número de yucatecos maya parlantes se redujo de 554 mil 927 a 519 mil 117, es decir, 25 mil 810 menos. Véase: <<https://www.desdeelbalcon.com/disminuye-numero-de-maya-hablantes/>> (7 de febrero de 2023).

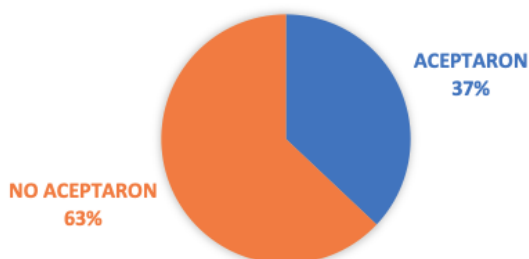
³⁴ Decreto 474/2022, emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán. (DOGEY de 3 de marzo de 2022. Véase: <https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-03-03_1.pdf> (7 de febrero de 2023).

D) ESTUDIO DE CAMPO

Durante el mes de diciembre de 2022, se llevaron a cabo entrevistas a los jueces y juezas del Poder Judicial del Estado de Yucatán. De 54 juzgadores y juzgadoras, 20 aceptaron ser entrevistados.

La siguiente gráfica refleja la muestra antedicha:

SOLICITUD DE ENTREVISTA A JUZGADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DICIEMBRE 2022



Yucatán se divide en 3 Departamentos Judiciales; a su vez, el sistema acusatorio penal, secciona en 5 Distritos su jurisdicción.

Existen 3 jueces penales (tradicionales³⁵; y dos de ellos realizan asimismo funciones de jueces de control -sistema acusatorio-); 6 jueces en los tribunales colegiados de enjuiciamiento -sistema acusatorio-; 11 jueces de control³⁶; 3 de ejecución penal; 3 de adolescentes; 4 civiles; 1 familiar tradicional; 10 de oralidad familiar; 4 mercantiles y 1 de oralidad mercantil; 9 mixtos³⁷ y 1 laboral.

³⁵ El término “tradicional”, alude al sistema mixto (penal) y al enjuiciamiento familiar escrito, anteriores a los procesos orales vigentes en ambas materias.

³⁶ Como 2 de ellos realizan funciones al mismo tiempo de jueces del sistema mixto penal, se contabilizan realmente 9.

³⁷ Con competencia en el interior del Estado, en materias civil, familiar y mercantil.

El siguiente mapa puede dar una idea de la extensión física de los órganos jurisdiccionales yucatecos.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
DIVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS
DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO
DISTRIBUCIÓN DE JUZGADO CIVILES, FAMILIARES, MERCANTILES Y MIXTOS

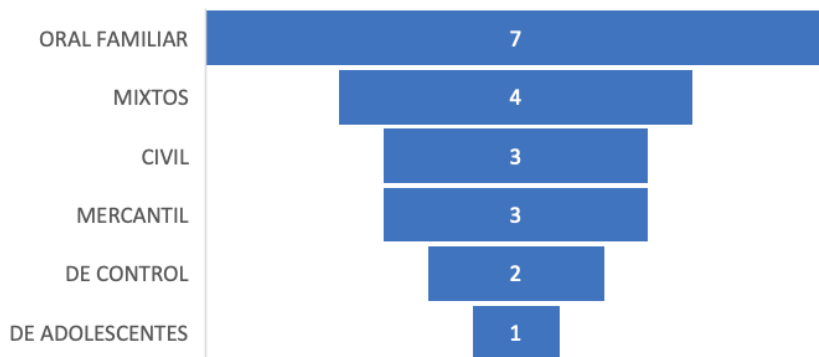


Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado

Fecha de actualización: 28/10/2021

En relación a la competencia (llamémosle “disciplina”), las personas juzgadoras entrevistadas fueron 3 civil; 7 oral familiar; 3 mercantil; 4 mixtos, 2 de control y 1 de adolescentes.

NÚMERO DE JUZGADORES ENTREVISTADOS SEGÚN SU DISCIPLINA



Se formularon las siguientes preguntas:

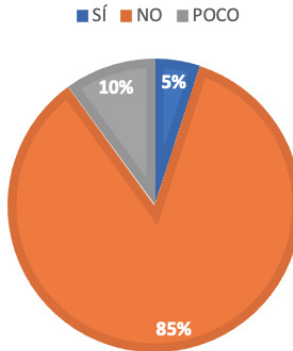
Primera. ¿Habla usted la lengua maya? 1 contestó que sí, los restantes 19 que no.

PREGUNTA # 1. ¿HABLA USTED LA LENGUA MAYA?



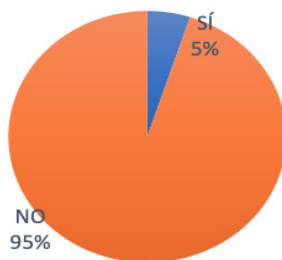
Segunda. ¿Entiende usted la lengua maya? 1 contestó que sí, 2 que poco y 17 que no.

PREGUNTA # 2. ¿ENTIENDE USTED LA LENGUA MAYA?



Tercera. ¿Escribe o lee usted la lengua maya? 1 dijo que sí, 19 que no.

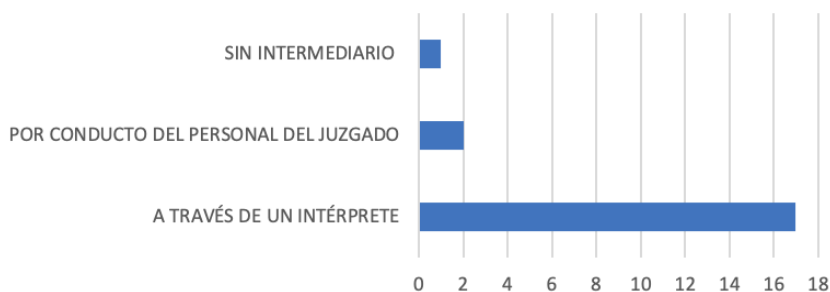
PREGUNTA # 3. ¿ESCRIBE O LEE USTED LA LENGUA MAYA?



■ SÍ ■ NO

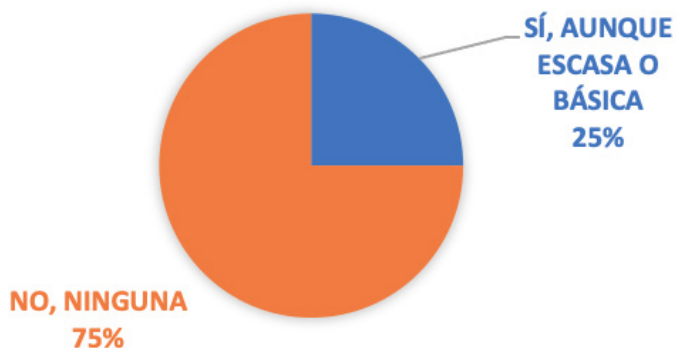
Cuarta. En caso de que se presente ante usted en un procedimiento una persona maya parlante (monolingüe o que no comprenda totalmente el español por adscribirse a la etnia maya): ¿cómo se comunica con ésta? 17 indicaron que a través de un intérprete; 1 el juez mismo sin intermediario y 2, por conducto del personal del juzgado.

PREGUNTA # 4. EN CASO DE QUE SE PRESENTE ANTE USTED EN UN PROCEDIMIENTO UNA PERSONA MAYA PARLANTE (MONOLIGÜE O QUE NO COMPRENDA TOTALMENTE EL ESPAÑOL POR ADSCRIBIRSE A LA ETNIA MAYA): ¿CÓMO SE COMUNICA CON ÉSTA?



Quinta. ¿Recibió usted en su formación como juzgador capacitación relativa a etnicidad, interculturalidad o manejo de lengua maya? 5 contestaron que sí, *aunque* con el calificativo de “escasa o básica” y 15 que ninguna.

PREGUNTA # 5. ¿RECIBIÓ USTED EN SU FORMACIÓN COMO JUZGADOR CAPACITACIÓN RELATIVA A ETNICIDAD, INTERCULTURALIDAD O MANEJO DE LENGUA MAYA?



V. CONCLUSIONES

La gran mayoría de los jueces entrevistados no hablan, leen o entienden la lengua maya, lo cual les hace depender de intermediarios (traductores) para poder establecer comunicación con los justiciables maya parlantes.

Esto representa un obstáculo al principio de inmediatez procesal, que denota la ausencia de barreras entre quien juzga y la persona o medio de prueba a juzgar.

Sería iluso soslayar el apoyo de auxiliares como los traductores, visto como una *acción positiva o afirmativa* tendente a superar desigualdades, empero, ello no releva al Estado de la implementación en su política pública de seguridad y justicia, de medidas relevantes para la consecución de un acceso más efectivo a la jurisdicción.

Constituye una paradoja que el artículo 2º de la CPEUM exija a los intérpretes y defensores el conocimiento de la lengua y cultura del interlocutor indígena y que no haga lo mismo respecto de las personas juzgadas: ¿cómo juzgar con base en la ignorancia?

Y qué mejor que garantizar que los juzgadores yucatecos hablen, entiendan y conozcan tanto la lengua como la cultura maya.

De lo contrario, se estaría vulnerando –entre otros– el derecho humano a la educación intercultural, acogido por la CPEUM y que se proyecta en el acceso a la justicia.

Una muestra de ello es que los componentes étnicos e interculturales son escasamente previstos, sino es que soslayados en la capacitación y formación de las y los jueces en el Estado de Yucatán³⁸.

Entonces, siendo aun maya parlante una importante proporción de la población yucateca, resulta imperante que, en temas de seguridad y justicia, en los procedimientos jurisdiccionales que implican comunicación oral, los juzgadores hablen y entiendan la lengua maya, pues la barrera del idioma es la principal circunstancia que fomenta la desigualdad de oportunidades³⁹.

En ese sentido, en un marco más general, se recomienda realizar un *escrutinio intercultural* atendiendo a la geografía de nuestro país en el diseño de las políticas públicas de seguridad y justicia, que comprenda, como mínimo en la formación y capacitación de los juzgadores y juzgadas de cada entidad federativa el acercamiento a las diversas culturas autóctonas que convergen en el Estado Mexicano, con especial énfasis en aquellas que influyan preponderantemente en su entorno. Dicho de otra manera: incluir el paradigma de la educación intercultural en la capacitación de los órganos jurisdiccionales.

³⁸ El Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no alude a las referencias interculturales en los programas de capacitación y formación del personal, publicado el 2 de mayo de 2022 en el DOGEY, curiosamente 3 meses con posterioridad al Decreto que identificó a la lengua maya como patrimonio cultural intangible. Véase: <https://www.cjyuc.gob.mx/marcoLegal/reglamentos/reglamento_carrera2022.pdf> (20 de febrero de 2023).

³⁹ JUÁREZ RAMÍREZ, Clara, “Pobreza y diabetes: un vínculo cruel”, en PACHECO PINZÓN, Diana *et al*, *Una mirada a la pobreza en la formación universitaria*, Mérida, Universidad Marista de Mérida-Plaza y Valdés, 2021, p. 146.

